

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.941

Miércoles 28 de Abril de 2021

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1933791

---

---

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE FORMA DE ACOMPAÑAR DOCUMENTOS  
CERTIFICADOS, TALES COMO CERTIFICADOS DE PRIORIDAD Y  
DECLARACIONES JURADAS

Oficio N° 169.- Santiago, 20 de abril de 2021.

A : USUARIAS Y USUARIOS  
DE : LORETO BRESKY  
DIRECTORA NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - INAPI

1.- La ley N° 20.254 creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en adelante Inapi, como un órgano descentralizado, de carácter técnico y jurídico, encargado de administrar y atender los servicios de propiedad industrial. Para tales efectos, la citada ley le encomendó la función de encargarse de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley de propiedad industrial; promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el considerando anterior, Inapi tiene a su cargo todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley a la propiedad industrial.

3.- La Constitución Política de la República, en su artículo 1 inciso 4, señala que "el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común" estableciendo con ello un estándar de buena administración que va más allá de la legalidad del acto y que no sólo persigue que no se vulnere el ordenamiento jurídico, sino que, además, se adopten buenas decisiones para servir de la mejor manera posible los intereses generales. Ello impone una tarea permanente de actualización progresiva y en este orden de ideas, la correcta interpretación y aplicación de las normas vigentes en materia de propiedad industrial es parte esencial del deber y misión de Inapi.

Se informa:

1.- La ley 19.039 y su reglamento exigen acreditar con certificaciones emanadas de un tercero o un ministro de fe, ciertos hechos relevantes durante la tramitación de solicitudes de registro de marcas nuevas, tales como declaraciones juradas efectuadas ante Notario o las prioridades de solicitudes que se invoquen conforme al Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial (CUP).

2.- En el contexto de la alerta sanitaria que rige en nuestro país y ante la imposibilidad de que los usuarios del sistema entreguen de manera presencial aquellos documentos que por certificarse originalmente en papel no cuentan ni pueden contar con firma electrónica avanzada, este Instituto ha definido avanzar en la implementación de medidas orientadas a modernizar sus procedimientos, especialmente considerando la dictación de la ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, el DFL 1 del Ministerio Secretaría de la Presidencia del presente año y sus principios orientadores, en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 19.880 y en la ley N° 20.886, que modificó el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales.

---

CVE 1933791

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3.- Para avanzar en la implementación de dichos principios, se hace necesario comunicar la aplicación de los mismos, en el ámbito de la función pública encomendada, esto es, la administración de los servicios de propiedad industrial, y consecuentemente, permitir la tramitación de las prioridades de manera digital (permitir la presentación de los certificados de prioridad de manera digital), todo lo anterior a fin de adecuar nuestro actuar, informando de manera debida a quienes sean usuarios del Sistema de Propiedad Industrial.

En consecuencia,

1.- Las prioridades que se invoquen en las solicitudes de registro de marcas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la ley N° 19.039, que exige que se acompañe un certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad.

2.- Las declaraciones juradas y otros documentos autorizados ante Notario deberán cumplir con las normas que rigen las actuaciones notariales.

3.- Se faculta que se acompañen copias digitales íntegras de los documentos signados con los números 1 y 2, esto es, fieles a su original, certificada su conformidad con el original que se ha tenido a la vista, con firma electrónica avanzada, por Notario.

4.- Las copias de documentos signados con los números 1 y 2 que no cuenten con certificación notarial con firma electrónica avanzada, como conforme con su original, también podrán ser ingresados mediante una copia digital íntegra, esto es, que sea fiel a su original, a la custodia de poderes y personerías, conforme lo prescrito en el artículo 67 bis del reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, dispuesta en la página web institucional (<https://www.inapi.cl/tramites/tramites-digitales>), pudiendo invocarse en una solicitud de registro el respectivo N° de custodia; o acompañarse el certificado de prioridad mediante una copia digital íntegra en una solicitud determinada, en ambos casos, mediante el uso de Clave Única o Clave de Inapi, como segundo factor de autenticación, lo que permitirá dar curso progresivo al procedimiento, siempre bajo la responsabilidad de quien lo presenta.

5.- Quien presente un documento que sea copia de otro cuyo original haya sido certificado en papel por autoridad competente o ministro de fe, no certificada su conformidad con su original por notario con firma electrónica avanzada, será responsable si éste no es auténtico o íntegro, conforme a las reglas generales, debiendo hacerse cargo de las responsabilidades civiles y penales que surjan de esta falta de autenticidad o integridad.

6.- En todo caso, Inapi conserva la potestad de solicitar la exhibición o el acompañamiento de los documentos originales cuyas copias se hayan adjuntado, cuando existan dudas acerca de la autenticidad o integridad del documento, o lo estime necesario por cualquier causa.

Santiago, 20 de abril de 2021.- Loreto Bresky, Directora Nacional, Instituto Nacional de Propiedad Industrial.